

**Seremi  
Región de Arica  
y Parinacota**

Ministerio de  
Bienes Nacionales

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA  
Nº 355 DEL 12 DE MAYO DE 2017, QUE  
TERMINA ANTICIPADAMENTE EL  
ARRENDAMIENTO SOBRE INMUEBLE  
FISCAL A FAVOR DE JUANA NUÑEZ  
PEREZ.**

**EXP. FOLIO 15AR3052.**

**ARICA, 09 JUN. 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0427 / 2017**

**VISTOS**

La Resolución Exenta Nº E-14517 de fecha 05 de noviembre del año 2015 de esta Secretaría Regional Ministerial; La Resolución Exenta Nº 355 de fecha 12 de mayo del año 2017 de esta Secretaría Regional Ministerial; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley Nº 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la Ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el Instructivo Ministerial Nº 265 de fecha 17 de Mayo del año 2005 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo Nº 115 del 17 de Noviembre de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece nombramiento para el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota mediante Resolución Exenta Nº 355 de fecha 12 de mayo del año 2016, terminó anticipadamente el arrendamiento a la Sra. Juana Rosa Núñez Perez, cédula de identidad Nº 8.216.780-3, del inmueble fiscal ubicado en Barrio Agtima, calle 3, lote 15, Manzana J, de la Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, con una superficie de 500 mtrs<sup>2</sup>, por no haber dado cumplimiento a sus obligaciones de pago, adeudando al Fisco de Chile \$185.757.- al 10 de mayo del año 2017.

2.- Que, con fecha 23 de Mayo del año 2017, la Sra. Juana Núñez Perez, cancelo el total de la deuda de arriendo, pagando \$ 188.589.- de acuerdo a comprobante de pago folio Nº 1468243, del Banco Estado.

3.- Que, el Secretario Regional Ministerial en virtud de las facultades modificatorias establecidas en la ley, y dado que se ha regularizado la condición de morosidad de la arrendataria, resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución mencionada.

**Seremi  
Región de Arica  
y Parinacota**

Ministerio de  
Bienes Nacionales

**RESUELVO:**

1.- **DEJA SIN EFECTO** la Resolución Exenta Nº 355 de fecha 12 de mayo del año 2016, terminó anticipadamente el arrendamiento a la Sra. Juana Rosa Núñez Perez cédula de identidad Nº 8.216.780-3, del inmueble fiscal ubicado en Barrio Agtima, calle 3, lote 15, Manzana J, de la Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, con una superficie de 500 mts<sup>2</sup>.

2.- Notifíquese la presente Resolución a la Sra. Juana Rosa Núñez Perez.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**



**VICTOR SILVA LAM**

**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

FFE/COB/CRO/crq

**DISTRIBUCIÓN**

- Destinataria/o.
- Unidad de Bienes.
- Unidad de Catastro.
- Expediente 15AR3052.
- Archivo.

**Seremi  
Región de Arica  
y Parinacota**

Ministerio de  
Bienes Nacionales

**TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL  
ARRENDAMIENTO de la propiedad Fiscal que  
señala ubicado en la Región de Arica y  
Parinacota a JUANA ROSA NÚÑEZ PÉREZ , por  
las razones que indica; expediente Folio N°  
15AR3052.**

**ARICA,** 12 MAYO 2017

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0355 /2017

**VISTOS:**

La Resolución Exenta N° E-14517 de fecha 05 de Noviembre del año 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, en 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley N° 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia de Arica, en la Región de Arica y Parinacota; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; el Instructivo Ministerial N° 265 de fecha 17 de Mayo del año 2005 del Ministerio de Bienes Nacionales; y el Decreto Supremo N° 115 del 17 de Noviembre de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone el nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Resolución Exenta N° E-14517 de fecha 05 de Noviembre del año 2015, de ésta Secretaría Regional Ministerial, se dispuso el arrendamiento de propiedad Fiscal a Doña Juana Rosa Núñez Pérez, domiciliado en esta ciudad, JOAQUIN TOESCA N° 2351 POBLACIÓN CAMPO VERDE; sobre el inmueble ubicado en BARRIO AGTIMA CALLE 3 N° 065, LOTE 15 MANZANA J AGTIMA, de la comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; de una superficie de 500 mt<sup>2</sup>, individualizado en el Plano N° I-1-1984-CU., e inscrita a mayo cabida a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 N° 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

considera un canon de arrendamiento mensual por un monto de \$ **27.297**, adeudando al Fisco de Chile la cantidad de \$ **185.757.-** por concepto de rentas de arrendamiento devengadas desde el mes de Diciembre del año 2016 y hasta el mes de Mayo del año 2017.

4.- Que, en mérito de lo anteriormente señalado y habiéndose agotado todas las gestiones para obtener el pago de las rentas adeudadas, se estima como causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento antes referido, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

### **R E S U E L V O:**

**1.- TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL ARRENDAMIENTO** a Doña Juana Rosa Núñez Pérez, el cual fuere concedido por Resolución Exenta N° E-14517 de fecha 05 de Noviembre del año 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial, respecto del inmueble fiscal ubicado en BARRIO AGTIMA CALLE 3 N° 065, LOTE 15 MANZANA J AGTIMA, de la comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; de una superficie de 500 mt<sup>2</sup>, individualizado en el Plano N° I-1-1984-CU., e inscrita a mayo cabida a nombre del Fisco de Chile a fojas 25 N° 60 del año 1935 del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

**2.- REQUIÉRASE ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE** a la deudora ya individualizada, por la suma total de \$ **185.757.-**, por concepto de rentas de arrendamiento y rentas de ocupación adeudadas, sin perjuicio de las sumas que se devenguen a contar de esta fecha y hasta la restitución efectiva del inmueble.

**3.- RESTITÚYASE EL INMUEBLE** en un plazo máximo de 30 días contados desde la notificación administrativa de la presente resolución conforme el Art. 80 del D.L. N° 1939 del año 1977.

**4.-** Hágase efectivo por la Unidad de Administración y Finanzas el cobro del documento en garantía consistente en un Vale Vista N° 6849530 del Banco Estado por un monto de \$ 27.297 con fecha 03-11-2015.

**5.-** La presente resolución tiene mérito ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas, contribuciones, intereses penales e indemnizaciones adeudadas al Fisco por la ex arrendataria antes individualizado conforme lo dispuesto en el Art. 73 del D.L. N° 1939 del año 1977.

**Seremi  
Región de Arica  
y Parinacota**

Ministerio de  
Bienes Nacionales

6.- En caso que la arrendataria no restituya el inmueble en el plazo señalado en el número 3, la presente resolución será suficiente para solicitar el lanzamiento de conformidad al artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.

7.- De conformidad a lo señalado en el Art. 80 del D.L. N° 1939 del año 1977, y Arts. 15 y 41 de la ley 19880, el interesado dispone de un plazo de 10 días contados desde la notificación administrativa de la presente resolución, para deducir en su contra el recurso de ilegalidad ante este Servicio, sin perjuicio del ejercicio de otros recursos administrativos o judiciales que la interesada estime oportuno.

8.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, ya individualizada.

9.- Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el Expediente N° 15AR3052.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese  
**"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"**



**VÍCTOR SILVA LAM**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES**  
**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**FFF/COS/CRO/ACC**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Destinatario/a.
- Archivo CDE.
- Unidad de Catastro.
- Expediente 15AR3052.

**JUANA ROSA NÚÑEZ PÉREZ Concede  
arrendamiento de propiedad fiscal que indica, en  
comuna de Arica, provincia de Arica, Región Arica  
y Parinacota.**

Arica y Parinacota., 05 de Noviembre de 2015

**RES. EXENTA Nº: E-14517**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1 del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del año 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Ley Nº 573 del año 1974, sobre Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; el Decreto Ley Nº 1.939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Ley Nº 20.175, que crea la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota y Provincia de Arica; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 17.235 que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley de Impuesto territorial; las facultades que me otorga el D.S. 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1.831 de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Orden Ministerial Nº 01 de fecha 21 de septiembre del año 2012 del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 del año 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y el Decreto Nº 45 de fecha 18 de marzo de 2014 del Ministerio de Bienes Nacionales, que dispone el nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la Región de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de arrendamiento presentada por JUANA ROSA NÚÑEZ PÉREZ en adelante el "Solicitante", de fecha 2015-05-07; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; y el Informe Nº E-4484 de fecha 24/07/2015, de la Encargada de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

**RESUELVO:**

**CONCEDE ARRENDAMIENTO** a doña JUANA NUÑEZ PEREZ Cédula de identidad Nº8.216.780-3, con domicilio en JOAQUIN TOESCA Nº2351, Arica, en adelante el "Arrendatario", del inmueble que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble".

Inmueble fiscal ubicado en Manzana J, lote 15, Barrio Agtima, comuna de Arica, provincia de Arica, Región Arica y Parinacota, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a fojas 25 Nº 60 del Registro de Propiedad del año 1935, del Conservador de Bienes Raíces de Arica; individualizado en el Plano Nº I-1-1984-CU, con una superficie 500.0 mt<sup>2</sup>, el Rol es el Nº 8107-6 y tiene los siguientes deslindes:

Norte: En 25,00 metros con sitio Nº 14.

Sur: En 25,00 metros con sitio Nº16.

Oriente: En 20,00 metros con sitio Nº8.

Poniente: En 20,00 metros con calle Nº 3.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 258685.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

**1. Plazo.**

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de 60 meses.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

#### 4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar una Boleta de Garantía bancaria, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago, La fecha de espiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de espiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato, dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

#### 5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta anual de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$327.562 siendo esta la renta anual de arriendo que se pagará en cuotas mensuales de \$ 27.297.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado.

Asimismo, se deja constancia que la presente resolución no implica renuncia de ningún tipo del Ministerio para ejercer las acciones penales que correspondieren, ni tampoco para perseguir el pago de una indemnización por todo el tiempo de dicha ocupación ilegal.

El arrendatario tiene la obligación de presentar una declaración jurada de uso, que será de carácter anual; conforme al formato que se entregará por esta Secretaría Regional Ministerial, en la Oficina de Partes, bajo apercibimiento de ser derogada su resolución. El plazo indicado en el presente acápite, se contará a partir de la fecha contenida en la resolución que concede el acto administrativo de Arriendo.

#### 6. Pago de Contribuciones.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

#### 7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

#### 8. Gastos básicos y otros.

El dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

#### 9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

#### 11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes, para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 y 10 precedentes.

#### 12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

- 1). Que se trata de un inmueble fiscal.
- 2). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
- 3). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
- 4). Destino del arrendamiento.
- 5). Individualización de la arrendataria mediante razón social y RUT.
- 6). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno.

#### 13. Declaración jurada de uso.

El arrendatario anualmente deberá presentar ante la repartición correspondiente del Ministerio de Bienes Nacionales una declaración jurada de uso, según formato establecido por dicha Secretaría de Estado.

#### 14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

#### 15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

#### 16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

#### 17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

#### 18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.

8). La no renovación de la Boleta de Garantía.

9). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4º y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

19. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución el documento "Restitución del Inmueble" El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

En caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, deberá presentar ante la Secretaría Regional Ministerial, formulario de postulación por la renovación del arriendo con todos los requisitos que la oficina del SIAC solicite.

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente a la Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región Arica y Parinacota respectiva del documento denominado Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mismo.

El contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito y sus términos serán los señalados en esta resolución.

Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución, la no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

**DISTRIBUCION:**  
Interesado(a)

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 4d7f0749-d520-4f30-947e-43979be61141